OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENT
Impreso el 28 de Diciembre de 2023 a las 02:3

176077260

No. RADICACIÓN: **2023-074-6-10362**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: UPP

OFICIO No.: 1530 del 26/12/2023 UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP BOGOT,

MATRICULAS: 074-100999

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho
OTROS	888	1	N	$

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0

Usuario: 99766

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRAI
Impreso el 28 de Diciembre de 2023 a las 02:3

17

No. RADICACIÓN: **2023-074-1-53544**

Asociado al turno de registro: 2023-074-6-10362
MATRICULA: **074-100999**
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO.
NOMBRE DEL SOLICITANTE: UPP
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 99766

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Página: 1 - Turno 2023-074-1-53544

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-100999

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 18 de Enero de 2024 a las 09:42:50 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 074 DUITAMA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: DUITAMA VEREDA: CENTRO
FECHA APERTURA: 12/11/2014 RADICACION: 2014-8101 CON: ESCRITURA DE 11/11/2014
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
APARTAMENTO 602 CON AREA DE 92.00 M.2. CON COEFICIENTE DE 2.83% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.3877 DE FECHA 11-11-2014 EN NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE
AREA:
AREA PRIVADA: AREA CONSTRUIDA:
COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:
MARTINEZ JAIME PEDRO ANTONIO, SARA LILIANA MEJIA URREA MARIA HELENA Y GRANADOS DIAZ ORLANDO AUGUSTO ADQUIRIERON EL PREDIO QUE ENGLOBAN POR COMPRA A CRUZ CORREDOR LUZ MARINA Y CRUZ LAVERDE LUIS GABRIEL SEGUN ESCRITURA 1768 DE 02-07-2010 NOTARIA 2 DE DUITAMA REGISTRADA EL 28-07-2010 AL FOLIO 074-5213.-CRUZ LAVERDE LUIS GABRIEL ADQUIRIO CUOTA PARTE POR COMPRA A CRUZ CORREDOR LUIS ISAIAS SEGUN ESCRITURA 565 DE 14-05-2010 NOTARIA DE UBATE REGISTRADA EL 17-06-2010 AL FOLIO 074-5213.-CRUZ CORREDOR LUZ MARINA Y LUIS ISAIAS ADQUIRIERON EL PREDIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE CORREDOR VDA. DE CRUZ ROSA ELENA SEGUN ESCRITURA 1382 DE 13-05-1998 NOTARIA 1 DE DUITAMA REGISTRADA EL 15-05-1998 AL FOLIO 074-5213.-CRUZ CORREDOR LUZ MARINA ADQUIRIO POR COMPRA CUOTA PARTE A CRUZ CORREDOR JOSE ALBERTO SEGUN ESCRITURA 2812 DE 23-09-1997 NOTARIA 1 DE DUITAMA REGISTRADA EL 23-09-1997 AL FOLIO 074-5213.-CORREDOR DE CRUZ ROSA ELENA ADQUIRIO POR COMPRA CUOTA PARTE A CRUZ CORREDOR LUZ MARINA SEGUN ESCRITURA 1109 DE 13-05-1993 NOTARIA 1 DE DUITAMA REGISTRADA EL 14-05-1993 AL FOLIO 074-5213.-CRUZ CORREDOR LUZ MARINA ADQUIRIO CUOTA PARTE POR COMPRA A CRUZ CORREDOR LUIS ISAIAS Y JOSE ALBERTO SEGUN ESCRITURA 777 DE 29-07-1985 NOTARIA 1 DE DUITAMA REGISTRADA EL 30-07-1985 AL FOLIO 074-5213.-CRUZ CORREDOR LUZ MARINA ADQUIRIO POR COMPRA DE CUOTA PARTE A CORREDOR DE CRUZ ROSA ELENA SEGUN ESCRITURA 171 DE 28-02-1984 NOTARIA 2 DE DUITAMA REGISTRADA EL 13-02-1984 AL FOLIO 074-5213.-CORREDOR VDA. DE CRUZ ROSA ELELNA, CRUZ CORREDOR LUIS ISAIAS Y CRUZ CORREDOR LUZ MARINA ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE CRUZ LUIS ANTONIO SEGUN SENTENCIA DE 25-09-1978 DEL JUZ. 2 C. MCPL. DE DUITAMA REGISTRADA EL 22-12-1978 AL FOLIO 074-5213.-CRUZ TORRES LUIS Y CORREDOR DE CRUZ ROSA ELELAN ADQUIRIO POR COMRPA A PINTO AGUDELO JUAN BAUTISTA SEGUN ESCRITURA 506 DE 16-07-1954 NOTARIA 2 DE STA. ROSA DE VBO. REGISTRADA EL 21-08-1954 AL FOLIO 074-5213.-Y PARTE MARTINEZ JAIME PEDRO ANTONIO ADQUIRIO CUOTA PARTE POR COMPRA A MARTINEZ JAIME GERMAN RAUL SEGUN ESCRITURA 2924 DE 24-08-2012 NOTARIA 2 DE DUITAMA REGISTRADA EL 07-09-2012 AL FOLIO 074-17232.-MARTINEZ JAIME GERMAN RAUL, PEDRO ANTONIO, HECTOR RODOLFO, MARIELA SUCETH Y SARA LILIANA ADQUIRIERON CUOTA PARTE 50% POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MARTINEZ LOPEZ PEDRO ALMICAR. SEGUN ESCRITURA 3132A DE 28-10-2010 NOTARIA 2 DE DUITAMA REGISTRADA EL 04-11-2010 AL FOLIO 074-17232.-Y PARTE POR DONACION 50% DE JAIME DE MARTINEZ ELVIA MARIELA SEGUN ESCRITURA 1915 DE 15-07-2010 NOTARIA 2 DE DUITAMA REGISTRADA EL 28-07-2010 AL FOLIO 074-17232.-JAIME DE MARTINEZ ELVA MARIELA ADQUIRIO POR COMPRA DE CUOTA PARTE A BLANCO DE BLANCO ABIGAIL SEGUN ESCRITURA 814 DE 12-09-1984 NOTARIA 1 DE DUITAMA REGISTRADA EL 22-10-1984 AL FOLIO 074-17232.-BLANCO DE BLANCO ABIGAIL ADQUIRIO POR COMPRA DE CUOTA PARTE A MARTINEZ LOPEZ PEDRO AMILCAR SEGUN ESCRITURA 143 DE 24-02-1984 NOTARIA 1 DE DUITAMA REGISTRADA EL 07-05-1984 AL FOLIO 074-17232.-MARTINEZ BARON PEDRO AMILCAR ADQUIRIO POR COMPRA DE CUOTA PARTE A JAIME MOJICA IGNACIO ANTONIO SEGUN ESCRITURA 745 DE 20-12-1971 NOTARIA 2 DE DUITAMA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-100999

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 18 de Enero de 2024 a las 09:42:50 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

REGISTRADA EL 31-01-1972 AL FOLIO 074-17232.-JAIME MOJICA ANTONIO Y JAIME DIAZ MARIELA ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE DIAZ DE JAIME ANA ELVIRA SEGUN SENTENCIA DE 03-06-1968 DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOAVITA REGISTRADA EL 24-10-1970 AL FOLIO 074-17232.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: URBANO
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) CL 12 # 15 37 EDIF TORRE SAN PIETRO APTO 602

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
074-95510

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 12/11/2014 Radicación 2014-074-6-8101
DOC: ESCRITURA 3877 DEL: 11/11/2014 NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: GRANADOS DIAZ ORLANDO AUGUSTO CC# 7225868 X
A: MARTINEZ JAIME HECTOR RODOLFO CC# 7223205 X
A: MARTINEZ JAIME SARA LILIANA CC# 46664343 X
A: MARTINEZ JAIME MARIELA SUCETH CC# 23555634 X
A: MARTINEZ JAIME PEDRO ANTONIO CC# 7219811 X
A: MEJIA URREA MARIA HELENA CC# 46670277 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 24/08/2015 Radicación 2015-074-6-6135
DOC: ESCRITURA 2680 DEL: 11/08/2015 NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 226.600.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE A 67.37% ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GRANADOS DIAZ ORLANDO AUGUSTO CC# 7225868
DE: MARTINEZ JAIME HECTOR RODOLFO CC# 7223205
DE: MARTINEZ JAIME SARA LILIANA CC# 46664343
DE: MARTINEZ JAIME MARIELA SUCETH CC# 23555634
DE: MEJIA URREA MARIA HELENA CC# 46670277
A: MARTINEZ JAIME PEDRO ANTONIO CC# 7219811 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 24/08/2015 Radicación 2015-074-6-6135
DOC: ESCRITURA 2680 DEL: 11/08/2015 NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ JAIME PEDRO ANTONIO CC# 7219811
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 06/03/2023 Radicación 2023-074-6-1721
DOC: OFICIO 1530 DEL: 02/03/2023 UNID.GEST.PENS.PARAFISCAL UGPP DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA - EXP. 101999.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-100999

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 18 de Enero de 2024 a las 09:42:50 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL NIT# 9003739134
A: MARTINEZ JAIME PEDRO ANTONIO CC# 7219811

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 28/12/2023 Radicación 2023-074-6-10362
DOC: OFICIO 1530 DEL: 26/12/2023 UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP BOGOTA DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0

Se cancela la anotación No, 4

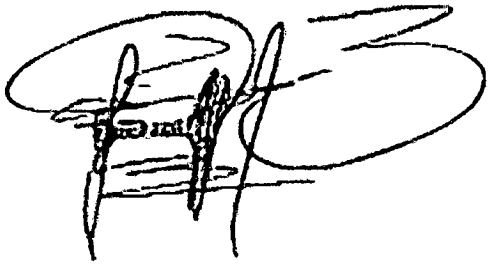
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA, OFICIO 1530 DEL 02/3/2023, EXP. 101999.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECION SOCIAL-UGPP NIT# 900373913
A: MARTINEZ JAIME PEDRO ANTONIO CC# 7219811

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 99766 impreso por: 96707
TURNO: 2023-074-1-53544 FECHA:28/12/2023
NIS: JTTY9/ov3n/qtYH87TLXjSYm56zyYZy3h8lOyHB1mEf5s72tRMh93w==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: DUITAMA



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL (E) RAFAEL ANDRES ROJAS BENAVIDES

1530

Bogotá D.C., 26 de diciembre de 2023

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA
Carrera 19 No16-31
ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
DUITAMA
BOYACA

Radicado: 2023153007684081

ASUNTO: COMUNICACIÓN LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR PROCESO(S) ADMINISTRATIVO(S) DE COBRO COACTIVO -UGPP-

Reciba un cordial saludo,

La Subdirección de Cobranzas de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** con **NIT. 900.373.913,** de conformidad con los artículos 837, 838 y 839-1 del Estatuto Tributario Nacional, en desarrollo del (los) proceso(s) de cobro administrativo ha ordenado el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada en contra de los bienes relacionados a continuación:

No. EXP DE COBRO	ID	DEUDOR	ID BIEN	RESOLUCION DE EMBARGO	RADICADO RESOLUCION DE EMBARGO	RESOLUCION DE LEVANTAMIENTO	FECHA RESOLUCION DE LEVANTAMIENTO
101999	7.219.811	PEDRO ANTONIO MARTINEZ JAIME	074-100999	RCC – 56625	2023153001045231	RCC- 65134	21/12/2023

En consecuencia, se solicita proceder al registro del **DESEMBARGO** sobre el (los) bien(es) antes relacionado(s) y **remitir el correspondiente certificado de tradición** donde conste la inscripción del levantamiento de la medida, de forma virtual ingresando a través de nuestra página web: **www.ugpp.gov.co**, en el home seleccione la opción **"Oficina virtual"**, ingrese a **"Trámites Parafiscales"** y haga clic sobre la opción **"08. Cobros"** seleccioné el trámite **"9 Respuestas de entidades a medidas cautelares"** radiqué indicando en el asunto el número de este oficio (16 dígitos).
Adicionalmente informamos que las obligaciones aquí contenidas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

El presente documento y sus anexos son copia de los documentos digitales que reposan en los sistemas de Información de la UGPP, por lo cual cuentan con la misma fuerza y efecto que el uso de una firma manuscrita, de conformidad con lo establecido en los artículos 244 y siguientes del Código General del Proceso, lo previsto en la Ley 527 de 1999 en concordancia con el Decreto 2364 de 2012 y demás normas que regulan la materia. **De requerir confirmación sobre la validez de este, pueden comunicarse a la línea exclusiva para cobros en Bogotá 6014926099.**

Se **ADVIERTE** que, los expedientes de cobro solo podrán ser examinados por el deudor o

su apoderado legalmente constituido, o los autorizados mediante memorial presentado personalmente por el deudor; por lo tanto, la información contenida en el presente oficio tiene carácter reservado, atendiendo lo señalado en el artículo 849-4 Estatuto Tributario, en concordancia con los artículos 5° de la Ley 1437 de 2011, 24 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, el 18 de la Ley 1712 de 2014, 13 de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, la Sentencia No. C-748 de 2011. Si el ente registrador requiere entregar copia de esta orden a alguno de los deudores debe salvaguardar la identidad de los demás, so pena de que incurra

Subdirectora de Cobranzas

Anexos:

- Copia Resolución que ordena el Desembargo.

ELABORÓ: Bot de Generación de oficios de levantamiento de medidas cautelares

República de Colombia

Libertad y Orden

RESOLUCIÓN N° RCC- 65134
EXPEDIENTE DE COBRO No. 101999
BOGOTÁ D.C., 21 DE DICIEMBRE DE 2023

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de reducción transitoria de la sanción de que trata el parágrafo 1° del artículo 93 de la Ley 2277 de 2022

DATOS DEL DEUDOR	
NIT/C.C. 7219811	**Nombre: PEDRO ANTONIO MARTINEZ JAIME**

La Subdirectora de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Gestión y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en uso de sus facultades legales, especialmente las establecidas en la Ley 1066 de 2006, los artículos 156 de la Ley 1151 de 2007, del 823 al 849-4 del Estatuto Tributario Nacional, 22 del Decreto 575 de 2013, el parágrafo 1° del artículo 93 de la Ley 2277 de 2022, las Resoluciones UGPP Nos. 1250 de 2022, 146 del 05 de marzo de 2021 y la 885 del 28 de febrero de 2023 y las demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Cobranzas adelanta el proceso de cobro administrativo requiriendo al DEUDOR para que realice el pago de la obligación contenida en la LIQUIDACIÓN OFICIAL No. RDO-2018-00307 del 12 de FEBRERO de 2018 MODIFICADA por la RESOLUCIÓN No. RDC-2019-00104 del 05 de febrero de 2019 REVOCADA PARCIALMENTE por la RESOLUCIÓN No. RDO-2020-M-06015 del 13 de noviembre de 2020.

Que de conformidad con lo anterior, esta Subdirección procederá a determinar la procedencia de la reducción transitoria de la sanción, con base en lo señalado en la citada ley, la cual indica:

> *"...A quienes se les haya notificado requerimiento para declarar y/o corregir, pliegos de cargos, liquidación oficial, resolución sanción o fallo de recurso de reconsideración,* ***las sanciones*** *propuestas o* ***determinadas por la UGPP de que tratan los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 179 de la ley 1607 de 2012, respecto de las cuales se paguen hasta el treinta (30) de junio de 2023 la totalidad del acto administrativo, se reducirán al veinte por ciento (20%) del monto propuesto o determinado, con su respectiva actualización. En los procesos de cobro que se encuentren en curso o se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, donde se pretenda la reducción prevista en el presente parágrafo, siempre que paguen la totalidad del acto administrativo****, se podrán suscribir facilidades de pago a más tardar el treinta (30) de junio de 2023 y su solicitud deberá ser radicada hasta el quince (15) de mayo de 2023. Lo anterior, conforme con el procedimiento que para el efecto establezca la UGPP."(sic) (negrilla fuera de texto)*

Que la Resolución No. 885 del 28 de febrero de 2023 la UGPP fija los requisitos y el procedimiento para la aplicación del parágrafo 1° del artículo 93 de la Ley 2277 de 2022, señalando en su artículo 3° que los interesados deben presentar a más tardar el treinta (30) de junio de 2023 una solicitud y además a esa misma fecha acrediten la totalidad del pago del acto administrativo, es decir, el 100% de los aportes al Sistema de la Protección Social incluidos los intereses de mora, los omisos por afiliación y/o vinculación en pensiones el pago del cálculo actuarial con su actualización, y en aquellos procesos de determinación en los que la UGPP hubiere negado beneficios tributarios el pago de los intereses de mora dejados de pagar, así como el veinte porciento (20%) de la sanción con su actualización.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 885 del 28 de febrero de 2023 establece que, una vez verificado el pago en los términos exigidos en la ley se expedirá el acto administrativo que apruebe o niegue la solicitud, decisión contra la cual procederá únicamente el recurso de reposición señalado en los artículos 74 y siguientes del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.[1]

1 Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo 6° de la citada resolución delegó en el Subdirector de Cobranzas de la entidad, la facultad de resolver las solicitudes de reducción transitoria de sanción que versen sobre procesos administrativos de cobro en curso o los que se inicien con posterioridad al 13 de diciembre de 2022, fecha de publicación de la ley; que en caso de ser aprobada la solicitud se ordenará la terminación y archivo del proceso o en su defecto se continuara el cobro por el 100% de la obligación adeudada.

Que mediante cruces de bases de información la Subdirección de Cobranzas identificó un pago correspondiente al veinte por ciento (20%) por concepto de sanción con su actualización, realizado con posterioridad a la fecha de publicación de la ley, esto es, el 13 de diciembre de 2022.

Que la Resolución 885 de 2023 en su artículo 7° dispone que cuando se realice la totalidad del pago señalado en el paragrafo 1° del artículo 93 de la Ley 2277 de 2022 y además se cumplan los demás requisitos legales para aprobar la reducción transitoria de la sanción y se hubiere determinado que el valor efectivamente pagado por concepto de sanción supera lo correspondiente a la reducción establecida, la diferencia resultante podrá ser objeto de devolución por tratarse de pagos en exceso, para lo cual debe presentar solicitud de devolución ante la Tesorería de la Entidad[2].

Que mediante la RESOLUCION RCC–56625 del 23/02/2023, se ordenó el embargo de los bienes muebles o inmuebles, establecimientos de comercio, razón social, salarios, honorarios, derechos o créditos, sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país y demás valores de los que sea titulares o beneficiarios los deudores; Así mismo, sobre los remanentes que pudieren existir ante autoridades judiciales y/o administrativas de propiedad de PEDRO ANTONIO MARTINEZ JAIME, con NIT/C.C. 7219811.

Que consultada la base de Tesorería del 13/12/2023, **No** se evidencia Títulos de Deposito Judicial, constituidos o activos a favor de presente proceso de cobro.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Procede este despacho a revisar el cumplimiento de las condiciones y requisitos para acceder a la reducción de la sanción, encontrando lo siguiente:

a) Identificación de la obligación vigente al momento de expedición de la Ley 2277

- LIQUIDACIÓN OFICIAL No. RDO-2018-00307 del 12 de FEBRERO de 2018 MODIFICADA por la RESOLUCIÓN No. RDC-2019-00104 del 05 de febrero de 2019 REVOCADA PARCIALMENTE por la RESOLUCIÓN No. RDO-2020-M-06015 del 13 de noviembre de 2020 ejecutoriada el 18 de junio de 2021.

b) Saldos cancelados respecto a los aportes.

RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN CONSOLIDADA

CAPITAL COBRADO	VALOR CANCELADO				SALDO A CANCELAR POR CAPITAL	* SALDO DE INTERESES POR APORTES CANCELADOS CON REDUCCIÓN DE INTERES LEY 1943 DE 2018
	CAPITAL	APROXIMACIONES DECRETO 1406/99	INTERESES	TOTAL		
$ 5.745.000	$ 5.745.000	$ -	$ 5.806.453	$ 11.551.453	$ -	$ 2.950.062

2 Para la devolución debe cumplir las formalidades establecidas en la Resolución No. 338 del 17/02/2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público "Por la cual se establecen los requisitos generales para las devoluciones de sumas de dinero consignadas en exceso o que no correspondan a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público"

c) Intereses dejados de cancelar por negación de beneficio Ley 1943 de 2018

RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN CONSOLIDADA						
CAPITAL COBRADO	VALOR CANCELADO				SALDO A CANCELAR POR CAPITAL	* SALDO DE INTERESES POR APORTES CANCELADOS CON REDUCCIÓN DE INTERES LEY 1943 DE 2018
	CAPITAL	APROXIMACIONES DECRETO 1406/99	INTERESES	TOTAL		
$ 5.745.000	$ 5.745.000	$ -	$ 5.806.453	$ 11.551.453	$ -	$ 2.950.062

d) Valores pagados en la sanción previos a la vigencia de la Ley 2277 de 2022 de acuerdo con memorando 2023153000550603

VALOR DE LA OBLIGACIÓN	FECHA EXIGIBILIDAD	CORTE ACTUALIZACIÓN	IPC		VALOR IPC	VALOR ACTUALIZADO	No. SIF	VALOR PAGADO	FECHA DE PAGO	PAGO IMPUTADO A OBLIGACIÓN	SALDO A PAGAR
			IPC	AÑO							
$ 11.490.000	22/06/2021	31/12/2021	0,00%	2.021	$ -	$ 11.490.000	896469	$ 2.407.560	19/09/2019	$ 2.407.560	$ 9.082.440
$ 9.082.440	22/06/2021	31/12/2021	5,62%	2.021	$ 510.433	$ 9.592.873				$ -	$ 9.592.873
$ 9.592.873	01/01/2022	31/12/2022	13,12%	2.022	$ 1.258.585	$ 10.851.458				$ -	$ 10.851.458

e) Valores pagados en la sanción en vigencia de la Ley 2277 de 2022 conforme a memorando 2023153000550603

VALOR DE LA OBLIGACIÓN	FECHA EXIGIBILIDAD	CORTE ACTUALIZACIÓN	IPC		VALOR IPC	VALOR ACTUALIZADO	No. SIF	VALOR PAGADO	FECHA DE PAGO	PAGO IMPUTADO A OBLIGACIÓN	PORCENTAJE PAGADO PARA ACCEDER AL BENEFICIO
			IPC	AÑO							
$ 11.490.000	22/06/2021	31/12/2021	0,00%	2.021	$ -	$ 11.490.000	896469	$ 2.407.560	19/09/2019	$ 2.407.560	0,0%
$ 9.082.440	22/06/2021	31/12/2021	5,62%	2.021	$ 510.433	$ 9.592.873				$ -	0,0%
$ 9.592.873	01/01/2022	31/12/2022	13,12%	2.022	$ 1.258.585	$ 10.851.458	8553823	$ 2.170.292,00	26/06/2023	$ 2.170.292	20,0%

f) Conclusiones

-El deudor, realizó el pago del 20% de la sanción con su actualización en vigencia de la reducción transitoria de la sanción y antes del 30 de junio de 2023; además realizó el pago del 100% del capital con los intereses de mora del saldo de aportes al Sistema de la Protección Social y el pago del 100% de los intereses de mora dejados de pagar por negación de beneficios anteriores.

- Que mediante el radicado No. **2023500501396302 del 26 de junio de 2023**, presentó solicitud de acogimiento para acceder a lo contemplado en el parágrafo 1° del artículo 93 de la Ley 2277 de 2022, de conformidad con la Resolución 885 de 2023, articulo 2, numeral 2.

Por lo expuesto, acreditado el pago de la obligación antes del 30 de junio de 2023, y ante la clara intención del deudor de acceder a la reducción transitoria de la sanción, se observa que **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el parágrafo 1° del artículo 93 de la Ley 2277 de 2022, en concordancia con la Resolución 885 de 2023, por lo cual esta Subdirección reconocerá la exoneración del 80% del valor de la sanción.

Con base en el artículo 833 del Estatuto Tributario, si en cualquier etapa del procedimiento de cobro el deudor cancela la totalidad de la obligación procederá la terminación y archivo del proceso de cobro, por consiguiente, teniendo en cuenta que el deudor **CUMPLE** las condiciones y requisitos contemplados en el parágrafo 1° del artículo 93 de la Ley 2277 de 2022, así como lo dispuesto en los artículos 5° y 6° de la Resolución No. 885 de 2023, por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la reducción transitoria de la sanción en los términos del parágrafo 1° del artículo 93 de la Ley 2277 de 2022, así:

Valor Saldo de Sanción con actualización en vigencia de la Ley 2277/22	Valor pagado y aceptado correspondiente al 20%	Valor exoneración 80%
$ 10.851.458	$ 2.170.292	$ 8.681.166

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO del Proceso Administrativo de Cobro N° **101999,** adelantado en contra PEDRO ANTONIO MARTINEZ JAIME, con NIT/C.C. 7219811**,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR: el levantamiento de los embargos decretados**,** sobre los bienes muebles o inmuebles, establecimientos de comercio, razón social, salarios, honorarios, derechos o créditos, sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país y demás valores de los que sea titulares o beneficiarios de propiedad de PEDRO ANTONIO MARTINEZ JAIME, con NIT/C.C. 7219811**.**

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el levantamiento de la medida, mediante oficio enviado a las entidades que correspondan: Entidades Financieras, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos respectivas, Secretarias de tránsito y las demás entidades a que haya lugar, para hacer efectivo el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el endoso y posterior devolución de los títulos que llegaren a favor del presente proceso, a contra PEDRO ANTONIO MARTINEZ JAIME, con NIT/C.C. 7219811.

se informa los requisitos establecidos para reclamar los títulos de depósito judicial[3], lo cual se cumple con la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la Tesorería de **LA UNIDAD,** para que dé cumplimiento a la orden aquí impartida.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión a PEDRO ANTONIO MARTINEZ JAIME, con NIT/C.C. 7219811, mediante envío a la dirección PROCESAL que reposa en nuestras bases de datos, en los términos consagrados en el del artículo 564 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al deudor PEDRO ANTONIO MARTINEZ JAIME, con NIT/C.C. 7219811**,** que contra la presente Resolución **procede el recurso de reposición** de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Resolución No. 885 de 2023 en concordancia con la Ley 1437 de 2011, el cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Formularse por escrito, **dirigido a la Subdirección de Cobranzas** de la Dirección de Parafiscales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones

3 **REQUISITOS DE DEVOLUCIÓN DE TÍTULOS:** Para reclamar los Títulos de Depósito Judicial, deberá dirigirse **directamente a las oficinas del Banco Agrario ubicadas a nivel nacional, una vez transcurridos quince (15) días contados a partir del recibo del presente Acto Administrativo**; el pago puede ser efectuado en efectivo, cheque de gerencia o abonos a cuentas del Banco Agrario de Colombia, el banco podrá cobrar una comisión conforme a lo establecido en el tarifario vigente.

El Cajero le solicitará la siguiente documentación si es:
Persona Natural: Documento de identificación en original y fotocopia.
Persona Jurídica: Certificado de existencia y representación Legal (vigencia no mayor a 30 días), RUT, Documento de identificación del Representante Legal en original y fotocopia.
Si va a reclamar los títulos de depósito judicial **mediante apoderado,** deberá acompañar los documentos antes relacionados con: (i) documento de identificación en original y fotocopia del apoderado; (ii) fotocopia de la tarjeta profesional; y (iii) poder de representación con presentación personal ante Notario, donde indique **que el tercero se encuentra autorizado para reclamar los títulos de depósito judicial, números y valores de los títulos de depósito judicial.**

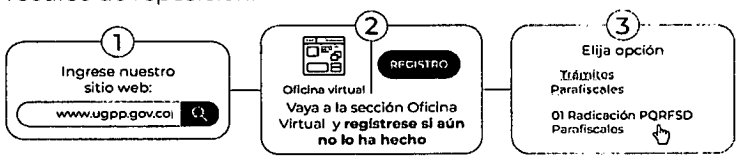
En caso de presentar cualquier novedad puede comunicarse a las líneas telefónicas autorizadas en la UGPP de lunes a viernes de 6:00 a.m. a 9:00 p.m.: **Línea de atención en Bogotá: (+57) 601 492 60 90; Línea gratuita: 01 8000 423 423; Línea de cobros: (+57) 601 492 60 99.**
"Se advierte que, los títulos de depósito judicial que no fueren reclamados por el deudor dentro del año siguiente ingresarán como recursos del Fondo de Gestión Tributaria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 843-2 del Estatuto Tributario Nacional ".

Parafiscales de la Protección Social, **con expresión concreta de los motivos de inconformidad**, acompañado de las pruebas que pretenda hacer valer.

b) Interponerse dentro de los **diez (10) días siguientes a la notificación** de la presente resolución.

c) Interponerse directamente por el deudor o acreditar la personería si quien lo interpone actúa como apoderado especial o general, quien debe acreditar la calidad con el poder debidamente conferido.

Radique su recurso de reposición:



ARTÍCULO NOVENO: Esta resolución rige a partir de la fecha de notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLY JOHANNA MURCIA CLAROS

KELLY JOHANNA MURCIA CLAROS
Subdirectora de Cobranzas

Elaboró: Hernando Rodriguez